



Resolución Directoral

N° 00312-2026-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 8 de julio de 2026

VISTOS: El Informe N.º 00118-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 26 de junio, suscrito por el director de la Oficina de Administración e Informe N.º 00143-2026 ENSFJMA-OA-APER, de fecha 22 de junio, emitido por el Área de Personal, con respecto al reconocimiento de derechos y beneficios laborales por término de contrato por suplencia del señor Reinaldo Tica Anaya, en el cargo de Especialista Administrativo en el área de Control Previo de la Oficina de Administración; con diecinueve (19) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 25° (...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.* En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y es de reconocimiento constitucional;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.º 29849, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; Ley N.º 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, otorga derechos laborales, estableciendo como uno de los derechos de los servidores bajo el citado régimen, el gozar de treinta [30] días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas; el numeral 8.6 del Artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, señala:
Artículo 8° Descanso físico

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0059745

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 29ECCF



8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, mediante INFORME N.º 00143-2026-ENSFJMA-JMA/DG-SG-OA-APER; de fecha 22 de junio de 2026, el Área de Personal suscribe y emite conformidad a lo expuesto en las partes considerativas de la presente resolución, sustentado dicho reconocimiento por la suscripción del Contrato Administrativo de Servicio por Suplencia N.º 001-2023-ENSFJMA, y respectivas adendas contractuales; PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS N.º 005-2026/APER-DADM-ENSFJMA e INFORME ESCALAFONARIO N.º 025-2026-ENSFJMA-APER-OA; por lo que procede reconocer el derecho de vacaciones trucas [compensación económica por descanso físico no gozado] a favor del exservidor Don Reinaldo Tica Anaya identificado con D.N.I. N.º 15731358, quien se ha desempeñado en el cargo de Especialista Administrativo del área de Control Previo por el periodo comprendido entre el 02 de marzo del 2023 al 29 de mayo de 2026; mencionar que el término de contrato se sustenta en lo dispuesto mediante Resolución Directoral N.º 00251-20226-ENSFJMA/DG-SG, que suscribe dar por concluido a partir del 29 de mayo del 2026, la designación del Contador Público Colegiado Luis Alberto Collantes Valladares en el cargo de Director de la Oficina de Administración de la ENSF José María Arguedas; y por consiguiente su retorno a las funciones inherentes del área de Control Previo;

Que, con documento del Visto, la Dirección de Administración teniendo en cuenta lo informado por el Área de Personal y en estricta observancia de la normativa legal vigente, concluye que corresponde formalizar el citado reconocimiento administrativo de vacaciones trucas mediante el respectivo acto resolutivo, en concordancia con los documentos que obran en custodia en el Legajo Personal del exservidor Don Reinaldo Tica Anaya;

Que, mediante INFORME N.º 00261-2026-ENSFJMA/DG, de fecha 7 de julio de 2026, la Dirección General; considerando lo informado por la Oficina de Administración y Área de Personal, dispone la emisión del acto resolutivo por reconocimiento de vacaciones trucas [compensación económica por descanso físico no gozado] a favor del exservidor Don Reinaldo Tica Anaya identificado con D.N.I. N.º 15731358, quien se ha desempeñado en el cargo de Especialista Administrativo del área de Control Previo de la Oficina de Administración de la ENSF José María Arguedas, por el periodo comprendido entre el 02 de marzo del 2023 al 29 de mayo de 2026; según consta en el respectivo legajo personal y liquidación por tiempo de servicios;

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0059745

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensfVDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 29ECCF



Estando a lo informado y visado por la Oficina de Administración, Secretaría General y en concordancia con los fundamentos suscritos por el Área de Personal;

De conformidad con las normas legales Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.º 29849, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Ley N.º 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; y, en uso de las facultades conferidas según D. S. N.º 054 2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER el pago por derecho de vacaciones truncas a favor del señor Reinaldo Tica Anaya, identificado con D.N.I. N.º 15731358, quien se desempeñó en el cargo de Especialista Administrativo en el Área de Control Previo dependiente de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas; derecho obtenido por el tiempo de servicios acumulados, entre el 2 de marzo del 2023 al 29 de mayo de 2026; según consta en el respectivo legajo personal, PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS N.º 005-2026/APER-DADM-ENSFJMA e INFORME ESCALAFONARIO N.º 025-2026-ENSFJMA-APER-OA.

Artículo 2º.- DISPONER previa disponibilidad presupuestal, el abono de la suma total por S/. 8,275.57 [ocho mil doscientos setenta y cinco y 57/100 soles], por el tiempo de servicios acumulado: tres [03] años, un [01] mes y veintinueve [29] días, liquidación que se ha deducido de acuerdo al régimen laboral bajo el amparo del Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.º 29849, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Ley N.º 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; y PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS N.º 005-2026/APER-DADM-ENSFJMA.

Artículo 3º.- RECONOCER, la aportación a ESSALUD [cuota patronal], la suma de S/. 222.75 [doscientos veintidós y 75/100 soles] y aportación a AFP, la suma de S/. 1,022.82 [un mil veintidós y 82/100 soles], según PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS N.º 005-2026/APER-DADM-ENSFJMA.

Artículo 4º.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente resolución, se afectará de acuerdo con el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora:	023 E.N.S.F. José María Arguedas
Función:	22 Educación
Programa:	006 Gestión
Sub Programa:	0108 Educación Superior No Universitaria
Actividad:	50000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento:	00 Recursos Ordinarios
Genérica del gasto:	21.41.177. Vacaciones Truncas – Personal CAS
Genérica del gasto:	21.31.1.15. Contribuciones a ESSALUD

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0059745

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 29ECCF



Artículo 5°. - NOTIFICAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Área de Personal, instancias que tienen la responsabilidad de brindar atención y trámites que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución directoral.

Artículo 6°. - DISPONER, que la Secretaria General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique al interesado e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
"JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

Dra. CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES
DIRECTORA GENERAL



EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0059745

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 29ECCF